

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 24 DE ABRIL DE 1956

Nº 12.939

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 9 de 30 de Enero de 1956, por la cual se confiere una autorización.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 8 de 11 de Enero de 1956, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 42 de 8 de Marzo de 1955, por el cual se nombra una delegación.

Resolución Nº 1601 de 29 de Enero de 1954, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 558 de 7 de Agosto de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 46 de 19 de Febrero de 1955, por el cual se informa a una señora que puede volver a su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 1125 y 1126 de 14 de Abril de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

LEY NUMERO 9

(DE 30 DE ENERO DE 1956)

Sobre autorizaciones al Organo Ejecutivo en relación con el ejercicio de la soberanía nacional sobre el Golfo de Panamá en su calidad de Bahía Histórica.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que por razones de su configuración geográfica y de interés y necesidades vitales de la Nación, la República de Panamá y sus antecesoras en el dominio del Istmo de Panamá, han venido ejerciendo soberanía desde tiempo inmemorial sobre las aguas del Golfo de Panamá, en el Océano Pacífico;

Que el carácter territorial del expresado golfo y el ejercicio de la soberanía panameña sobre el mismo han tenido siempre la adquiescencia tácita de todos los Estados;

Que la República de Panamá es dueña y soberana exclusiva de todas las riberas que delimitan el referido golfo;

Que por las circunstancias y razones que quedan expresadas, el Golfo de Panamá en el Océano Pacífico, es bahía histórica conforme al derecho internacional, sobre la cual la República posee y ejerce los atributos, poderes y competencias inherentes a la soberanía.

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese autorización al Organo Ejecutivo para dictar cuantas medidas o reglamentos fueren necesarios para la regulación de la navegación sobre las aguas del Golfo de Panamá, para la regulación de las pesquerías móviles y sedentarias y en general, para la protección, conservación y aprovechamiento de las especies marinas y de toda clase de riquezas naturales que se produzcan o que existan en dichas aguas y en el suelo y subsuelo subyacentes.

Artículo 2º Para los efectos de esta ley el Golfo o Bahía de Panamá en el Océano Pacífico, está constituido por el área marítima comprendida en-

tre la masa continental del Istmo de Panamá y una línea recta imaginaria trazada de Oeste a Este, desde la Punta Mala, en la Península de Azuero, hasta la Punta de Jaqué, en la Costa del Darién.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

JUAN FRANCISCO PARDINI.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de Enero de 1956.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 8.—Panamá, 11 de Enero de 1956.

El señor Theodore Trotman, Capitán de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-42, ha solicitado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le jubile, con base en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 15 de 1949, según el cual, "los miembros de las Guardias Permanente de los Cuerpos de Bomberos de la República, mayores de 50 años de edad, que hayan prestado ser-

vicios en dicha Guardias, durante 25 años consecutivos, y observado buena conducta, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro".

Con su solicitud ha presentado un certificado del señor Guillermo Selles, Comandante Primer Jefe de la Compañía de Bomberos de Bocas del Toro, en el cual consta que Theodore Trotman, Capitán de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro, ingresó a esa institución el día 19 de Mayo de 1924, y ha prestado en ella servicios durante 31 años.

El peticionario ha presentado asimismo, un certificado traducido al castellano, expedido por el registro de nacimientos de la Capilla de San Esteban del Distrito de San Miguel, en la isla de Barbados, con el cual se comprueba que nació el 16 de Junio de 1890. Tiene por tanto, 65 años de edad.

El peticionario devenga actualmente B. 85.00, como Capitán, y como éste reúne los requisitos exigidos por la disposición legal transcrita,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Theodore Trotman, derecho a recibir del Estado una asignación mensual de ochenta y cinco balboas, (B/85.00), como equivalente al sueldo que actualmente recibe, en concepto de jubilación como Capitán de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 1º de Enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 42

(DE 8 DE MARZO DE 1955)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la V Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por oficio 16-986 de 13 de Enero de este año el Presidente del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social informó que dicho Comité en su IV Reunión celebrada en la ciudad de México, D. F., en 1952, decidió aceptar la gentil invitación del Gobierno de Venezuela para que tuviera lugar en Caracas la V Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social;

Que por nota N° 107 de 3 de Febrero último, el Excelentísimo señor Embajador de Venezuela en Panamá cumpliendo instrucciones de su ilus-

trado Gobierno ha formulado cordial invitación al Gobierno Nacional para que se haga representar en este importante evento internacional;

Que el señor Director General de la Caja de Seguro Social por oficio N° 1116 de 4 del presente mes, ha comunicado que la Junta Directiva de dicha Institución, ha recomendado la designación de los señores Fernando Alegre, Augusto Vives y Teodoro Brin para que integren la Delegación de Panamá a esta reunión;

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá a la V Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que tendrá lugar en la ciudad de Caracas, Venezuela, del 16 al 26 de Marzo del corriente año, la cual quedará integrada así: Fernando Alegre, Sub-Director General de la Caja de Seguro Social, quien la presidirá; Augusto Vives, Jefe del Departamento Técnico Actuarial y de Préstamos Hipotecarios, Delegado y Teodoro Brin, Jefe del Departamento de Fiscalización y Asesoría Administrativa de la Caja de Seguro Social, Delegado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1601

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1601.—Panamá, 29 de Enero de 1954.

La señorita Barbara Bernard Young, hija de Walpert Bernard y de Doris Young de Bernard, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Bárbara

Bernard Young ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Bernard nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 16 de Enero de 1931; y

b) Certificado del Director del Colegio "Abel Bravo", de Colón, que comprueba que la señorita Bernard se graduó de Bachiller en Letras en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Bernard ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Bárbara Bernard Young tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 353

(DE 7 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto N° 1408, de 14 de Mayo de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Moisés Tejeira, fue nombrado Maestro Supernumerario por antigüedad de servicio por medio del Decreto N° 1408, de 14 de Mayo de 1946, con una asignación mensual de B. 125.00;

Que dicho señor ha solicitado se decrete su jubilación con el promedio de sueldo que resulte de sus 3 años de servicio, basándose en el artículo 3º del Decreto Ley N° 23, de 1º de Marzo de 1946, que reconoce a los Directores de primaria, de escuela secundaria y escuela profesional, que hayan cumplido 28 años de servicio eficiente, derecho a jubilarse con el promedio de sueldo de los 3 últimos años de servicio incluyendo los sobresueldos;

Que el señor Moisés Tejeira desempeñó por varios años con eficiencia y consagración el cargo de Director Especial de Escuela Primaria;

DECRETA:

Artículo único: Modifíquese el Decreto N° 1408, de 14 de Mayo de 1946, así: Jubilase el señor Moisés Tejeira, con una asignación mensual de B. 128.33.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE CONTINUAR EN SU CARGO

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 46.—Panamá, 19 de Febrero de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: La señora Mercedes Delgado de Araúz, a quien se le concedió licencia de seis (6) meses por gravedad, según Resuelto N° 30, de 10 de Febrero de 1955, puede continuar en el cargo hasta finalizar el presente año lectivo 1954-55, de conformidad con lo que establece el parágrafo del artículo 1º del Decreto N° 1891 de 1947.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4125

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4125.—Panamá, 14 de Abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Zenón Moreno, Peón de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 1º de Junio de 1953 hasta el 30 de Abril de 1954.

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Mayo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Moreno, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeda.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número. sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RESUELTO NUMERO 4126

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4126.—Panamá, 14 de Abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fulgencio Malday, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 1º de Julio de 1953 hasta el 31 de Abril de 1954.

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Mayo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Malday, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta la una de la tarde del día veintisiete (27) del presente mes se recibirán propuestas en el Despacho del Tesorero Municipal, en sobre cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre de "Soldado de la Independencia"; para la adquisición y colocación de relojes públicos en las torres de las Iglesias de Santa Ana y La Catedral de esta ciudad.

Las especificaciones respectivas pueden obtenerse en la Secretaría de esta Tesorería.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

VICTOR M. D'ANELLO P.

Tesorero Municipal de Panamá.

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veinticuatro (24) del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los siguientes bienes cuya venta se ha decretado en el juicio ejecutivo propuesto por Rubén Sucre contra Juan José Cepeda Ortega:

Un (1) reloj anillo fantasía valorado en	B/. 15.00
Tres anillos (3) lisos de oro de tres gramos	
a B/. 4.00 cada uno	12.00
Una (1) sortija de tableta, de oro	6.00
Una (1) sortija laboreada de oro, de 4 k.	8.00
Una (1) sortija de oro con una piedra azul	5.00
Una (1) sortija tableta, de oro, con piedra	
negra	8.00
Una (1) sortija de oro con piedra topacio,	
imitación	20.00
Una (1) sortija de oro, piedra aguamarina	15.00
Dos (2) anillos de fantasía, piedra ordinaria	
a B/.3.00 cada uno	6.00
Un (1) anillo de plata con esmalte	3.50
Una (1) pulsera de oro con dijes, piedra rubí,	
jade y perla	22.00
Una (1) roseta filigrana con coral, prendedor y dije	100.00
Un (1) dije de pulsera, en oro de 10 k. (botella de champaña en miniatura, con resorte.	4.00
Un (1) prendedor pequeño con la insignia	
Taca, en filigrana	4.00
Una (1) medalla esmaltada, de segunda mano	4.00
Un (1) botón de cuello de camisa, de oro	3.50
Una (1) espina de corbata con una perla corriente	6.00
Una (1) cruz pequeña de oro	2.00
Una (1) pulsera de fantasía blanca	2.00
Ocho (8) piedras de fantasías variadas	4.00
Una (1) cadena chata de plata bañada en oro	15.00
Cuarenta (40) milagros de plata de diversos	
diseños o figuras de B/.0.50 c/u.	20.00
Un (1) par de manecornas de plata con piedras blancas corrientes	7.00
Una (1) pulsera de plata, de trechos	5.00
Una (1) pulsera de plata, en chapas con	
ídolos	5.00
Una (1) pulsera de plata, de trenzas	5.00
Una (1) pulsera de plata de chapas anchas	
con relieves	4.00
Una (1) pulsera de plata bañada en oro	5.00
Una (1) pulsera de plata	3.00
Una (1) pulsera de plata de monedas costarricenses, bañada en oro	5.00
Una (1) pulsera de plata, bañada en oro,	
con lamas en relieve	5.00
Un (1) anillo de plata para servilletas	5.00
Un (1) dije con monedas de plata "Sierra	
Leone" 1898-99 — 1897-98	7.00
Un (1) dije de moneda de plata "Siet Fortuna Dominus, "	5.00
Un (1) dije de medalla de plata, con el corazón de Jesús	5.00
Un (1) dije de medalla de plata de material Sterling con la inscripción München	2.50
Una (1) medalla de plata bañada en oro "Al Mérito"	5.00
Un (1) juego de 6 copias, de champaña, con bandejilla y botella de plata, en miniatura	10.00
Una (1) pulsera de carey con iniciales en oro V M y dibujos en lo mismo	8.00
Dos (2) crucifijos plásticos, con cruz de madera y vidrio azul, a B/.7.00 cada uno	14.00

Seis (6) bustos de santos; 4 vírgenes y dos eccehomos a B/.5.00 cada uno	30.00
Dos (2) cristos de yeso a B/. 5.00 cada uno	10.00

Total B/.430.50

Serán ofertas admisibles las que se hagan por las dos terceras partes del valor mencionado hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán las pujas y repujas de los licitadores.

Para ser postor hábel se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

David, 6 de Abril de 1956.

El Secretario,

Guillermo Morrison.

L. 27.778

(Única publicación)

AVISO NUMERO 90

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 28 de Mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del señor Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1894 de 8 de Agosto de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 76 hectáreas con 4.650 metros cuadrados de superficie, que forma parte de la Finca N° 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá, Distrito de Chepo. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno están debidamente detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico es de B/. 3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana el día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se citarán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento del valor básico total de la licitación. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro horas siguientes, cancele el valor total del remate.

El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras, a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que se necesiten.

Panamá, Abril 12 de 1956.

R. A. MELENDEZ.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 179

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Valdivieso, varón, mayor de edad, casado en esta ciudad de Santiago, el 3 de Noviembre de 1928, jefe de familia, panameño, vecino del Corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, agricultor y con Cédula de Identidad Personal N° 60-2653, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del terreno denominado "Los Carrillos", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y una hectáreas con novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (31 Hts. 0944 M. C.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Parte del camino viejo de Santiago a Cañazas y terreno de la familia Barria; Sur: Terreno de propiedad de Félix Martínez y otros;

Este: Camino viejo de Santiago a Cañazas; Camino a

Las Palmas, camino de Las Uvitas y terreno medido por Lorenzo Martínez, y

Oeste: Terreno de propiedad de la familia Barria y parte del camino a la Mata de Las Paisanas.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial" o en un periódico de la capital de la República. Todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de Agosto de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente cita y emplaza a Cristóbal Rosquez, (alias Tobo) para que comparezca a esta Personería en el término de treinta días, para que sea indagado en las diligencias que se instruyen en este Despacho en su contra por el delito de lesiones personales. Se le advierte que de no comparecer a este Despacho en el término señalado en esa fecha, se le tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se ordena fijar este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de treinta días y copia del mismo se le envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Las Minas, Marzo 15 de 1956.

El Personero,

JOSE MA. RAMIREZ.

El Secretario,

Jasto P. Patiño.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente cita y emplaza a Modesto Pimentel, panameño, natural de este Distrito, residente en Cerro Gordo, cuyo paradero se ignora para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días para que sea indagado en las diligencias que se instruyen en este Despacho en su contra por el delito de hurto. Se le advierte que de no comparecer a este Despacho en el término señalado, esa falta se le tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se ordena fijar este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por el término de treinta días y copia del mismo se le envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Las Minas, Marzo 15 de 1956.

El Personero,

JOSE MA. RAMIREZ.

El Secretario,

Jasto P. Patiño.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Federico Fitzpatrick, panameño, negro, de 20 años de edad, escolar, soltero, con residencia en la Calle

Pedro de Obarrio N° 18, cuarto N° 24, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinticinco de mayo del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Clementina Sánchez de Romero, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título "Por todo lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Personero Primero Municipal, abre causa contra Federico Fitzpatrick, de generales descritas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones por imprudencia, cometido en perjuicio de Clementina Sánchez de Romero.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se concede el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las pruebas que estimen convenientes a sus intereses, y se señala el día quince (15) del próximo mes de junio para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez, Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Federico Fitzpatrick, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Federico Fitzpatrick, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Pastor Medrano, nicaragüense, casado, talabartero, de 36 años de edad, y cedula bajo el N° 8-19071, residente actualmente en la casa situada entre la Cantina "Los Angeles" y la Hojalateria "Panamá" en la carretera transistmica, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el once de julio del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Joyería "Hawaii", el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, abre causa criminal, contra Pastor Medrano, de nacionalidad nicaragüense, casado, talabartero, de 36 años de edad, residente en la Calle Ricardo Miró N° 44, Vista Hermosa,

con cédula de identidad personal N° 8-19071, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Joyería "Hawaii", y ordena su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedase el término común de cinco días, a las partes, para que aduzcan las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Se señala el día veintinueve (29) de los corrientes, para que tenga lugar la vista oral de esta causa, a partir de las nueve de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Pastor Medrano, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Pastor Medrano, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 56

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Sidney Henlon, residente en la ciudad de Colón, Calle Octava entre la Avenida Central y Meléndez, casa N° 1028, cuarto 7 altos, panameño, de 29 años de edad, casado, mecánico, y cedula bajo el número 11-13472, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinticinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Sidney Henlon, panameño, de 29 años de edad, casado, mecánico, con residencia en el departamento N° 2 de la casa N° 2 de la Calle 500 del Parque Lefevre, por tador de la Cédula N° 11-13472, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta prisión preventiva por estar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que lo presente al Despacho dentro de término de tres días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2136 ordinal 2º y 2147 del Código del Procedimiento.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario Ad-Int. (fdo.) C. A. Delgado.

Se advierte al procesado Sidney Henlon, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, pre-

via declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Carlos Rodríguez, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce —12— días contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "Apropiación Indevida", y cuya parte resolutive dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Es por ello que este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, apueba, a sentencia consultada, en todas sus partes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) El Juez, José T. Calderón B.—El Juez, Guillermo Zurita.—Adolfo Montenegro S., Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco —5— veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan E. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) Cabeza de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra. La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Es por estas circunstancias que el suscrito Juez, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Armando Cardoze (a) Cabeza, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por el delito de tráfico ilícito de drogas heroicas, y mantiene la detención decretada en su contra y sobresee provisionalmente en favor de Joseph Smart (a) Colorado, panameño, negro de 34 años de edad, con Cédula de identidad personal 47-40884, soltero, electricista y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa Nº 14206, cuarto 13, bajos y Francisca Hernández, colombiana, triguera de 29 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, soltera, de oficios domésticos y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, Casa Nº 14206, cuarto 14, bajos, de los cargos que le fueron formulados en relación con el presente negocio.

Hágase saber al procesado Cardoze el derecho que le asiste nombrar defensor.

Tienen cinco días las partes para aducir las pruebas que estimen necesarias.

En vista de que el procesado Cardoze se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para la vista oral de la presente causa; en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial".

Cópiase y notifíquese.

El Juez, (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. El Secretario, Adolfo Montero.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy nueve de enero de 1956 a las nueve de la mañana y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 9 de enero de 1956.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la cédula de identidad personal número 1-2356, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, y que dice en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Rafael Villanova Roldán, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la audiencia oral de la causa.

Y como consta que el reo se encuentra prófugo, notifíquesele esta resolución por edicto como lo ordena la Ley.

Este auto se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rafael Villanova Roldán, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato lo incluido en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenan la captura del procesado Rafael Villanova Roldán.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de Ley: treinta días (30) contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dada en la ciudad de Bocas del Toro, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO JUDICIAL NUMERO 10

El Juez Municipal del Distrito del Barú por este medio emplaza a Prudencio Pimentel, varón, panameño, de veintinueve años de edad, en el año mil novecientos cuarenta y nueve, de color negro, agricultor, con residencia últimamente conocida en Pueblo Nuevo de este Distrito, sin Cédula de Identidad Personal, procesado por el delito de hurto, para que se presente al tribunal dentro del término de treinta (30) días contados (contados) a partir de la quinta publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, siete (7) de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955):

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Prudencio Pimentel, varón, de veintinueve años de edad (cuando cometió el hecho), soltero, agricultor, panameño, de este vecindario residente en Rabo de Puercos con cédula número: 65-71, hijo de Anastasia Pimentel y Fernando Till, por transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título trece del Libro segundo del Código Penal Vigente y ordena su detención. Para dar comienzo al juicio oral se fija el día veintiocho del presente mes, a las once de la mañana. El procesado proveerá los medios de su defensa. Se da cinco días a las partes para aducir pruebas para este juicio. Regístrese y notifíquese: El Juez Municipal: (fdo.) Cedeno.—(fdo.) Lorenzo Miranda C., Secretario.

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, por lo que se procederá a decretar su rebeldía y se continuará el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

A las autoridades tanto judicial como administrativas se les informará para que capturen u ordenen su captura y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les insta para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término señalado y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley. Puerto Armuelles, Agosto cinco (5) de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) Hora: tres (3) P. M.

El Juez,

JOSE MARIA CEDENO

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto N° 34 cita y emplaza a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson de generales desconocidas en el proceso, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "seducción", la parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rodolfo Watson o Rodolfo Hudson, de generales desconocidas en el proceso, a sufrir la pena de un año de reclusión por el delito de "seducción", en el lugar que designe el Organo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y lo condena además al pago de las costas procesales.

Como el reo ha sido declarado en rebeldía publíquese:

se esta sentencia en la forma como lo ordena el artículo 2340 del Código de Procedimiento.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2135, 2147, 2148, 2153, 2167, 2231, 3272, 3345, y 3349 del Código Judicial; Artículos 1, 17, 37, y 283, párrafo segundo, del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Jose Tereso Calderon Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario.

Se advierte al reo Watson o Hudson que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitiran al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar publico de la Secretaría, hoy trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Las Minas, por este medio cita y emplaza a Esteban Ojo Rodríguez, de generales conocidas en Autos, para que en el término de "30" días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del Auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas, Agosto treinta de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Municipal del Distrito, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, de acuerdo con Opinión del Señor Personero Municipal de este Distrito, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Esteban Ojo Rodríguez, de generales conocidas, por el delito de lesiones personales que define y castiga el libro II, Título XII, capítulo II del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como el acusado no ha sido localizado emplácese por Edicto. Por resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la Audiencia Oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) José A. Aparicio.—El Secretario, (fdo.) Juan José Lao G.

Se le advierte al procesado Ojo Rodríguez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apremiará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para Juicio Oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Esteban Ojo Rodríguez so pena de ser Juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las Autoridades del Orden policivo y Judicial de la República para que notifiquen a Esteban Ojo Rodríguez y lo hagan comparecer a este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco a las dos de la tarde y se Ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JOSE A. APARICIO

El Secretario,

Juan José Lao G.

(Segunda publicación)